RESOLUCIÓN RECTORAL N° 143
26 de noviembre de 2018

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Sede Pereira.

El Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "...*garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*".

2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*"

3. El literal n. del artículo 39 del Estatuto General, establece que es función del Rector: "*Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.*"

4. El programa de Derecho de la Sede Pereira recibió Registro Calificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 16227 del 30 de septiembre de 2015.

5. Mediante Resolución 7542 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura fue aprobado el funcionamiento del Consultorio Jurídico adscrito al Programa de Derecho de La Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Sede Pereira.

6. El Consejo Superior mediante el Acuerdo N° 007 del 16 de noviembre de 2018, creó el Centro de Conciliación adscrito Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira.

7. Es de obligatorio cumplimiento lo establecido en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, todos sus decretos reglamentarios y la Resolución 1342 de 2004 y decreto 1829 de 2013, artículo 2.2.4.2.2.1 y siguientes del Decreto 1069 de 2015, para organizar un Centro de Conciliación en el que los estudiantes del Consultorio Jurídico puedan realizar su práctica y fungir como conciliadores.

8. Se hace necesario contar con un Reglamento Interno y Código de Ética para el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira.

Por lo anterior, el Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Sede Pereira, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS POLITICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÒN DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Articulo 1. Declaración constituyente. Para brindar apoyo a la convivencia solidaria entre los colombianos, y en procura de formar profesionales del derecho líderes, capaces de buscar soluciones equitativas a los conflictos, se crea el Centro

de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Sede Pereira.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a los funcionarios del Centro de Conciliación y a todos los conciliadores (estudiantes practicantes del Consultorio Jurídico) inscritos en él.

Artículo 3. Misión del Centro. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, desde la proyección social y en consonancia con las prácticas de los estudiantes del programa, tendrá como misión complementar la formación de Abogados líderes y capaces de contextualizar su objeto de formación en el medio, a la vez que, contribuir a la convivencia y la justicia social, desde los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 4. Visión del Centro de Conciliación. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, será reconocido como una unidad de servicio social que se proyecta a las comunidades de escasos recursos económicos, para intervenir las problemáticas que de acuerdo con la ley puedan ser susceptibles de ser conciliadas.

Artículo 5. Objetivos del Centro de Conciliación. Son objetivos del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira:

a. Posibilitar en las comunidades el manejo adecuado del conflicto, a través del diálogo y la concertación.
b. Ayudar a través de la conciliación, a las comunidades menos favorecidas en la solución pacífica de los conflictos que se les presenten.
c. Preparar y formar en el tema de la conciliación, a los estudiantes practicantes del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, como medio ágil, oportuno, eficaz y legal en la solución de los conflictos.

Artículo 6. Principios del Centro de Conciliación. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, de la Fundación Universitaria a Autónoma de las Américas Sede Pereira, se regirá por los principios de la neutralidad, objetividad, gratuidad, equidad y justicia, inherentes a la función conciliadora, fundamentados en:

a. La proyección social del derecho, como elemento fundamental en la formación de profesionales idóneos en este saber específico, desde la práctica jurídica, reflexionada como instrumento de proyección social
b. El cumplimiento satisfactorio de la misión y visión de la Fundación como una entidad académica de educación superior y del Centro de Conciliación, en la capacitación teórico práctica del profesional del Derecho, posibilitando a través de ella, el desarrollo de competencias que le permitan adquirir habilidades y destrezas para la práctica de la conciliación.

Artículo 7. Funciones del Centro de Conciliación. Son funciones del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira las siguientes:

a. Designar conciliador para promover arreglos extrajudiciales en las controversias que, de acuerdo con la ley pueden ser resueltas mediante conciliación.
b. Llevar el archivo de las actas de conciliación que contengan los acuerdos celebrados o, las constancias expedidas por cualquiera de las razones previstas en el artículo 2° de la ley 640 de 2001 en armonía con el decreto 1829 de 2013, que permitan su consulta, y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.
c. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, como alternativa no judicial para la solución de conflictos.
d. Desarrollar programas de capacitación y acreditación de conciliadores, prestando además en este campo la colaboración que sea necesaria a otros centros.
e. Llevar archivos estadísticos con base en los formatos que suministre la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del derecho, que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente los trámites desarrollados por el Centro de Conciliación.

f. Servir de práctica a los estudiantes del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria a Autónoma de las Américas, Sede Pereira, teniendo en consideración lo que establece la Ley 640 de 2001, decreto 1829 de 2013 y demás normas concordantes.
g. Las demás que la ley y el reglamento impongan.

Artículo 8. De la conciliación. La conciliación es un mecanismo autocompositivo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan voluntariamente la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien además de facilitar la comunicación y la negociación entre las partes, debe proponer fórmulas de solución que ellas pueden o no aceptar según sea su voluntad.

Artículo 9. Objeto de la conciliación. La conciliación tiene como objeto:

a. Facilitar el acceso a la justicia y acercar la justicia al ciudadano.
   Ofrecer a las partes una forma ágil y sencilla de solución a los conflictos con efectos legales.
b. Contribuir a la restauración del tejido social y a la generación de condiciones de convivencia pacifica.
c. Mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos.
d. Aliviar la congestión y los costos de la justicia estatal formal.

Artículo 10. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos de carácter particular susceptibles de transacción, desistimiento, y todo asunto que no haya sido expresamente prohibido por la ley. Los efectos patrimoniales derivados de asuntos no conciliables pueden ser conciliados.

Artículo 11. Asuntos no conciliables. No pueden ser sometidos a conciliación aquellos asuntos que involucren acciones Constitucionales y Contencioso administrativas, los derechos fundamentales, las buenas costumbres, y los derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

Artículo 12. Normas aplicables. En el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira: será aplicable la normativa vigente que regulen los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 13. Mecanismos de información del servicio de conciliación. Con el fin de difundir los servicios del centro y que este pueda lograr el objetivo de prestar un verdadero servicio a la comunidad, en el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, se realizarán las siguientes acciones de divulgación:

a. **Comunicaciones internas:** involucran carteleras, plegables, red de correo electrónico, redes sociales e intranet.
b. **Comunicaciones externas**: Página web, redes sociales, radio, prensa y plegables
c. **Proyección social:** Actividades de Pedagogía en colegios, comunidades o centros comunales (2 veces por semestre).

CAPÍTULO II
DE LAS POLITICAS Y PARAMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 14. Políticas. Son políticas del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Sede Pereira:

a. Liderar la cultura de la convivencia, a través de la solución pacífica de los conflictos.
b. Servir de mediador en la solución de los conflictos.

c. Crear y consolidar la confianza de los usuarios, en el centro y en los conciliadores.

Artículo 15. Calidad del servicio. Los servicios del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, se rigen por los siguientes parámetros.

a. Tiempo en la tramitación de los procedimientos conciliatorios.
b. Número de solicitudes de conciliación tramitadas en proporción al número de solicitudes presentadas.
c. Grado de satisfacción del usuario.

Artículo 16. Eficacia de los servicios prestados por el centro. Teniendo en cuenta el sistema de evaluación y seguimiento y las metas propuestas en el presente reglamento, la eficacia de los servicios del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, se medirá con unos parámetros de cero (0) a cinco (5).

Artículo 17. Eficiencia en los servicios prestados por el centro. El Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, orientará sus actividades a optimizar todos sus recursos en función de sus usuarios y el servicio prestado, estos se medirán con unos parámetros de cero (0) a cinco (5).

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

SECCIÓN I

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILAICIÓN

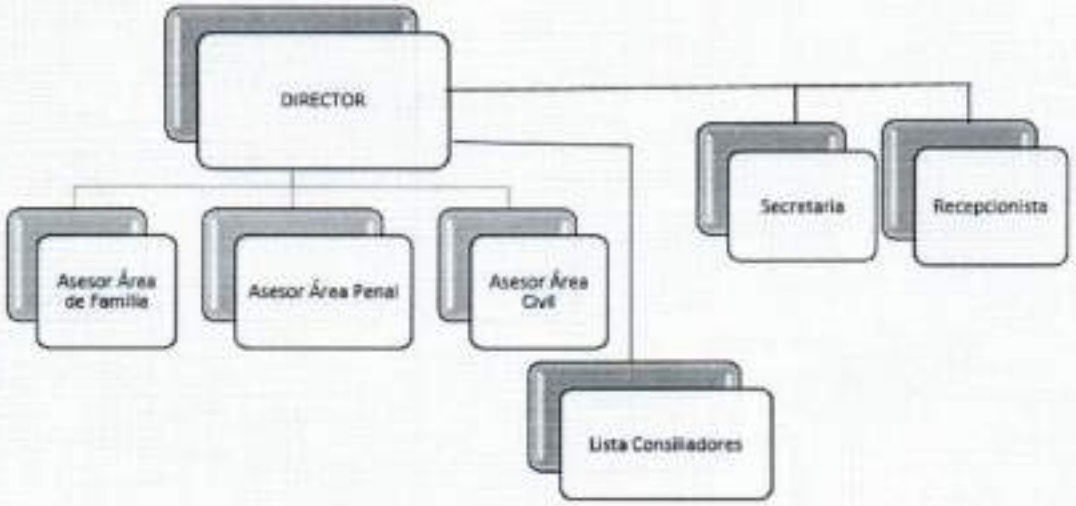

Artículo 18. El director. El centro de Conciliación contará con un director, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al mismo, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este reglamento.

Artículo 19. Designación del Director del Centro de Conciliación. El Director del Consultorio Jurídico será el Director del Centro de Conciliación, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Consultorio Jurídico, el cual fue aprobado por Resolución 7542 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 20. Requisitos para la designación del Director. Son requisitos para la designación del director del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, los siguientes:

a. Ser Abogado titulado, con especialización en cualquiera de las áreas del derecho.

b. Tener acreditada la calidad de conciliador y amplio conocimiento del tema de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
c. Experiencia docente no inferior a cinco años.
d. No haber sido sancionado ni penal ni disciplinariamente.
e. Haber ejercido la profesión de abogado con buena reputación y crédito profesional por lo menos durante cinco años.

Artículo 21. Funciones del Director del Centro de Conciliación. Además de las señaladas en la ley el Director del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, tendrá las siguientes:

a. Dirigir los servicios del centro velando siempre porque los trámites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, a fin de que pueda surtir sus efectos de manera eficiente, y oportuna y de conformidad con la ley, este reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
b. Velar en todo momento porque la prestación de los servicios que brinde el Centro de Conciliación se hagan de acuerdo a la Constitución, a la ley, y a la ética, con total transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, de manera eficiente, ágil y consultando siempre los principios de equidad y justicia.
c. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
d. Coordinar con otros centros de conciliación, con universidades y con la Dirección de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, labores de tipo académico, relacionadas con difusión y capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
e. Desarrollar programas de capacitación para los conciliadores del centro, de conformidad con los programas diseñados para el efecto, y expedir los correspondientes certificados.
f. Designar para cada asunto el conciliador, teniendo en cuenta que sólo puede ser designado quien esté inscrito como tal en el centro. Estarán inscritos aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en el Consultorio Jurídico y que hayan cursado y aprobado los cursos exigidos por el plan de estudios.
g. Llevar la representación del centro en las labores a que se refiere este reglamento.

h. Registrar en el SICAAC los datos relacionados con los conciliadores, estudiantes capacitados y con los trámites que se adelanten ante el centro. Esta información deberá ser registrada a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que el centro asuma el conocimiento del caso o a la generación de la respectiva documentación, según el caso.
i. Expedir a quien lo solicite copia auténtica de las actas de conciliación, y de las constancias cuando a ello hubiere habido lugar, siempre que el trámite se haya surtido en el centro.
j. Notificar al conciliador sobre la designación como tal en un asunto determinado.
k. Verificar que los aspirantes a integrar las respectivas listas oficiales de conciliadores, cumplan con los respectivos requisitos señalados en la ley y este reglamento.
l. Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, que fueren designados por el centro, elaborando los informes pertinentes.
m. Diseñar los programas de educación continuada, de acuerdo con las directrices trazadas en el presente reglamento y expedir las certificaciones a que hubiere lugar
n. Las demás que la ley y el reglamento le impongan.

SECCION II
DEL SECRETARIO Y RECEPCIONISTA

Artículo 22. Del secretario. El Centro de Conciliación contará con un secretario, dentro de su estructura administrativa, y su designación se hará atendiendo los procedimientos y requisitos que para el efecto se hayan establecidos en la ley y en la Institución.

Artículo 23. Funciones del secretario. El secretario del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, ejercerá las siguientes funciones:

a. Organizar las listas de los estudiantes que hacen la práctica en el Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira
b. Recibir y radicar las solicitudes de los trámites de conciliación.
c. Llevar organizado el archivo de trámites de conciliación, de actas, de constancias de no conciliación y todo aquello que deba ser archivado.
d. Las demás que la ley, el reglamento o el director del centro le asignen.

Artículo 24. Recepcionista. El Centro de Conciliación contará con una persona que actúe como recepcionista, dentro de su estructura administrativa y su designación se hará atendiendo los procedimientos y requisitos que para el efecto se hayan establecido en la ley y la institución.

Artículo 25. Funciones del Recepcionista. La persona que actúe como recepcionista del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, ejercerá las siguientes funciones:

a. Recibir y orientar a los usuarios que hacen uso de los servicios del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira.
b. Recibir las llamadas telefónicas, correos electrónicos y certificados que lleguen al centro y canalizarlas adecuadamente.
c. Apoyar a la secretaria en labores de archivo, radicación, e informes que haya que despachar.
d. Las demás que la ley, el reglamento o el director del centro le asignen.

SECCION III
DE LOS CONCILIADORES Y ASESORES

Artículo 26. Del conciliador. El conciliador en un tercero neutral y ajeno al conflicto que facilita el proceso de comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto y ayudan a zanjar dichas diferencias. Los conciliadores solo guían el proceso de conciliación y no están facultados para imponer la solución.

En el Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, podrán actuar como conciliadores aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en el consultorio jurídico, y que cumplan los requisitos académicos contenidos en el plan de estudios, y que, además, hayan cursado y aprobado la capacitación exigida para el efecto. Los trámites conciliatorios deberán ser atendidos por estudiantes cuando de acuerdo con la Ley, la cuantía del conflicto no supere los cuarenta (40) SMMLV.

Los egresados de la Facultad de Derecho que hayan cursado y aprobado en su totalidad las asignaturas del Plan de Estudios y hayan obtenido licencia provisional para el ejercicio de la profesión, y que aspiren a realizar su judicatura como abogados conciliadores en el Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, también podrán actuar como conciliadores

Los docentes asesores del Centro de conciliación que sean abogados titulados y acrediten los certificados suficientes de haber aprobado la capacitación para fungir como conciliadores en una entidad debidamente avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, podrán tramitar casos de conciliación, siempre y cuando lo efectúen con propósitos de docencia exclusivamente.

Artículo 27. Requisitos de los conciliadores. Para ser conciliador del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. El profesional deberá tener la calidad de asesor del consultorio jurídico, quien, para el efecto, debe cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia, para actuar como conciliador. La capacitación debe estar certificada en una entidad avalada para formar conciliadores.
b. El estudiante deberá estar matriculado en la asignatura práctica de Consultorio Jurídico nivel I, II, III ó IV, por haber aprobado los cursos que en el plan de estudios son prerrequisito del consultorio y la capacitación exigida para el efecto.

c. Haber cursado y aprobado la asignatura de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, la cual está determinada de la siguiente manera:
d. Dos (2) créditos lo que equivale a un total de 96 horas, de acuerdo con el pensum que está contenido en el plan de estudios.

Artículo 28. Elaboración de listas de conciliadores. Las listas de conciliadores deberán elaborarse por niveles y especialidades, con aquellos estudiantes que previamente matriculados en el consultorio Jurídico, hayan llenado los requisitos exigidos en la ley y el reglamento para actuar como tales; por los asesores que en tal calidad se encuentren vinculados al consultorio jurídico y contará con un mínimo variable de integrantes clasificados por especialidades, que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos establecidos en la ley, la prestación de este servicio.

Artículo 29. Designación. Para la designación del conciliador el Centro tendrá en cuenta los conciliadores de la lista en estricto orden alfabético, que no hayan tramitado solicitudes de conciliación, que se encuentren debidamente matriculados en el consultorio jurídico y de acuerdo a su especialidad, salvo los que, habiendo sido designados para un caso especifico, no lo hayan podido atender por causa justificada.

Si por cualquier causa no se presentare el conciliador a la audiencia respectiva, el Director del centro podrá reemplazarlo en el acto, por otro integrante de la lista oficial que se encontrare presente, o este podrá asumir el manejo de la audiencia de conciliación si estuviere facultado.

En la cartelera diseñada para dicho efecto, se publicará el reparto de las conciliaciones asignadas a cada conciliador, el que también será enviado a través de correo electrónico al conciliador designado.

Artículo 30. Competencia de los conciliadores y del centro de conciliación. El Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, conocerá de todos los asuntos jurídicos de carácter particular susceptibles de transacción, desistimiento, y todo asunto que no esté expresamente prohibido por la ley. Los

efectos patrimoniales derivados de asuntos no conciliables pueden ser conciliados, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes
b. Los abogados titulados vinculados al Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira que, en calidad de asesores, tramitarán casos de conciliación, siempre y cuando lo efectúen con propósitos de docencia exclusivamente.
c. De acuerdo con lo que establece la ley y la jurisprudencia, el Centro de Conciliación no conocerá de los asuntos, contencioso administrativo ni de los asuntos laborales.
d. El conciliador deberá estudiar detenidamente la situación que va a ser materia de conciliación, a fin de establecer si ella es susceptible de éste medio de solución alternativa de conflictos.

Artículo 31. Deberes de los conciliadores. Son deberes de los estudiantes que actúan como conciliadores en el Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, los siguientes:

a. Organizar sus documentos y carpetas en debida forma. Distribuir adecuadamente su tiempo de consultas, turnos y diligencias en procura de cumplir cabalmente con sus obligaciones como conciliador.
b. Respetar a los usuarios al igual que a todos los miembros del Centro, comportándose como lo exige la profesión.
c. Procurar en la medida de lo posible intentar acuerdos extrajudiciales como la transacción y la conciliación antes de llevar cualquier gestión judicial.
d. Realizar su labor de conciliador con prontitud y eficiencia.
e. Informar al Director del Centro cualquier anomalía o complicación en el desarrollo de su gestión.
f. Asistir a las actividades de formación programadas por el área de capacitación del Centro de Conciliación.

Artículo 32. Actuación del conciliador. El practicante conciliador deberá actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, teniendo en cuenta que su quehacer es de mediador en la solución de un conflicto, por lo tanto, no tiene poder para imponer una solución.

Artículo 33. Obligaciones del Conciliador: De acuerdo con lo establecido en la ley, el conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

a. Aceptar el conocimiento de los asuntos que se le asignen, cuando no haya una causal de impedimento o inhabilidad.
b. Asistir a las audiencias de conciliación en fecha y hora que se le programen.
c. Comunicar a la Dirección del Centro la existencia de inhabilidades e Incompatibilidades para actuar como conciliador en el asunto que se le haya asignado.
d. Tramitar y llevar hasta el final en cada uno de los niveles de consultorio jurídico por lo menos dos (2) casos de conciliación.
e. Citar a las partes de conformidad con la ley.
f. Hacer concurrir a quienes, a su criterio, deben asistir a la audiencia.
g. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
h. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo, con base en los hechos tratados en la audiencia.
i. Formular propuestas de arreglo.
j. Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles de las partes.
k. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
l. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.

m. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley.
n. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
o. Expedir las constancias que exige la ley cuando a ello hubiere lugar.
p. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales.

q. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
r. Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.

Artículo 34. Impedimentos y recusaciones. Los conciliadores están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas en la normatividad vigente para los jueces y magistrados y además se aplican aquellas normas que sobre la materia están establecidas en el presente Reglamento

Artículo 35. Inhabilidad. Los conciliadores, director, asesores, secretaria y demás funcionarios del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, deberán declararse inhabilitados tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de inhabilidad señalada en el Artículo 17 de la ley 640 de 2001, informando inmediatamente al centro de conciliación, expresando los hechos en que se funda dicha inhabilidad, por lo tanto el conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o abogado en una controversia que haya sido o sea objeto del procedimiento conciliatorio ni en otra controversia que surja a raíz del mismo contrato o relación jurídica o de cualquier contrato o relación jurídica conexos. El Centro de Conciliación no podrá intervenir en casos en los cuales se encuentre directamente interesado él, o sus funcionarios, o, la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Artículo 36. De los asesores del centro. El Centro de conciliación tendrá un asesor en cada una de las áreas del derecho en las que la ley lo faculta para actuar, quienes además de los requisitos exigidos para desempeñarse en el Consultorio Jurídico, deberán estar inscritos en el registro Nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, haber cursado y aprobado el curso de formación de conciliadores en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en el centro como conciliadores.

SECCION IV
DEBERES DE LOS CONCILIADORES, DIRECTOR, ASESORES, SECRETARIA Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO

Artículo 37. Deberes comunes de los conciliadores, director, asesores, secretaria y demás funcionarios del centro. Los conciliadores, director, asesores, secretaria y demás funcionarios del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, deberán procurar el entendimiento entre las partes a fin que permitan la solución de la controversia aplicando los siguientes principios:

a. **Neutralidad:** Los conciliadores, director, asesores, secretaria y funcionarios del centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, deberán ser neutrales, garantizando a las partes un tratamiento imparcial y equitativo.
b. **Confidencialidad:** La información suministrada por las partes en las audiencias de conciliación, es reservada y no podrá ser revelada por el conciliador, ni utilizada en contra de las partes en caso de procesos judiciales.
c. **Imparcialidad.** Ningún conciliador, director, asesores, secretaria o demás funcionarios del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, podrá aceptar en forma directa o indirecta favores o dádivas de alguna de las partes involucradas; deben tener especial cuidado en evitar situaciones que afecten su imparcialidad con cualquiera de las partes durante el proceso. La imparcialidad de los conciliadores, conlleva a no favorecer a ninguna de las partes inmersas en el conflicto, ni mostrar predisposición hacia determinado aspecto relacionado con la controversia.
d. **Diálogo y respeto.** A través del diálogo entre las partes, los conciliadores desarrollarán sus destrezas y habilidades, descubriendo los intereses de cada una de ellas. Las partes expresarán su punto de vista acerca del conflicto y propondrán soluciones en un marco de diálogo y respeto.

Artículo 38. Cuidado y atención. Los conciliadores, asesores, secretaria y demás funcionarios del centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, dedicarán el tiempo y la atención que las partes requieran

razonablemente, de acuerdo con las circunstancias del caso, para su mejor solución.

Artículo 39. Calidad, eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Centro de conciliación. Para garantizar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Centro de Conciliación, el estudiante practicante deberá cumplir con los requisitos contemplados en el presente reglamento y además deberá:

a. Presentar un concepto dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del caso sobre la viabilidad de llevarse a cabo la conciliación.
b. Si el caso es susceptible de llevarse en el centro de Conciliación deberá elaborar la respectiva solicitud ajustada a los parámetros exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
c. Llevar a cabo la convocatoria a las partes que intervendrán en la Conciliación, por el medio establecido en la ley
d. Redactar correctamente el acta de conciliación y de manera oportuna, en forma detallada haciendo uso de un lenguaje sencillo y teniendo en cuenta lo que para el efecto determina el Art. 1°, de la ley 640 de 2001.
e. Deberá explicar a las partes la importancia de cumplir el acuerdo al que llegaron y las consecuencias de no cumplir con el mismo.
f. El conciliador verificara que las partes firmen el acta correspondiente.
g. Deberá constatar que se extiendan el original y las copias pertinentes.
h. Diligenciar los protocolos establecidos con el fin de evaluar los servicios prestados por el centro, así como también las personas prestadoras del mismo.

Artículo 40. Deberes del director, asesores y demás miembros del centro de conciliación. El director, asesores, secretaria y demás funcionarios del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira deberán:

a. Suministrar al centro de conciliación, la hoja de vida actualizada, con información veraz, cumpliendo con los requisitos exigidos en el reglamento interno del centro de conciliación.

b. Aceptar su nombramiento solo si están plenamente convencidos que podrán cumplir su tarea con aplicación a los principios señalados en el artículo anterior, dedicando el tiempo y la atención necesaria para el desarrollo normal del respectivo proceso.
c. Quien sea nombrado en un cargo público deberá informar por escrito al centro de conciliación, quedando inmediatamente excluido de la lista de conciliadores del centro.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE PARA LA RECEPCIÓN Y AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 41. Solicitud. La petición de conciliación se dirigirá por escrito o verbalmente al director del Centro, solicitando la intervención de este, a través de la designación de un conciliador para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada. La petición podrá ser presentada por una o varias partes, o sus representantes debidamente facultados. En la solicitud deberá indicarse:

a. Ciudad, fecha y, Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, al que está dirigido.
b. Identificación del convocante y convocado y de los apoderados si los hay.
c. Nombre del conciliador que una de las partes desea se le designe en el evento de que así sea.
d. Relación de los hechos que constituyen el conflicto.
e. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.
f. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carecer de un valor determinado.
g. Una relación sucinta de las pruebas o documentos que se consideren pertinentes.
h. Lugar en el cual se van a realizar las citaciones a la conciliación de todos los convocados.
i. Firma del solicitante.

Artículo 42. Control de Competencia y procedibilidad. Recibida la solicitud de conciliación, el director del centro o su delegado procederá a designar un conciliador de la lista de conciliadores estudiantes practicantes del consultorio jurídico, teniendo en cuenta la forma establecida para la designación en el presente reglamento, quien una vez designado, procederá a analizar si el asunto es susceptible de transacción, desistimiento o conciliación.

En el evento de que el asunto no sea susceptible de transacción o desistimiento, o que exista una prohibición expresa, el conciliador dentro de los diez (10) días siguientes deberá expedir una constancia en la cual se indicará las circunstancias por las cuales se expide, la cual se entregará al solicitante con los documentos anexos.

Artículo 43. Fecha para la audiencia de conciliación. Una vez realizado lo anterior por el conciliador designado, y en el evento de poder llevarse a cabo la conciliación, procederá dentro de los dos (2) días siguientes a fijar fecha y hora de audiencia de conciliación, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que convengan por igual a los intereses de todas las partes.

Artículo 44. Notificaciones. El conciliador deberá notificar a las partes y hacer concurrir a quienes en su concepto deban asistir a la misma, la fecha y hora de la realización de la audiencia de conciliación, por el medio que considere más expedito y eficaz.

Las notificaciones se considerarán válidamente realizadas, siempre que se dirijan al domicilio o dirección postal mediante correo certificado, a través de una empresa certificada por el Ministerio de Comunicaciones y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes manifieste haber sido indebidamente notificado.

Parágrafo. En caso de notificaciones al extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

Artículo 45. Procedimiento en la audiencia de conciliación. En la fecha prevista para la celebración de la audiencia y presentes las partes, se procederá de la siguiente manera:

a. El conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto de la audiencia, el alcance y los límites de la conciliación, así como también de su papel y en general de las reglas del juego.
b. Seguidamente escuchará a cada una de las partes sobre los hechos que han llevado a que se dé el conflicto.
c. Una vez identificado el conflicto el conciliador orientará a las partes para que formulen propuestas de acuerdo.
d. De ser necesario, el conciliador propondrá las fórmulas de acuerdo que convengan por igual a las partes.
e. En el evento que el conciliador lo estime conveniente, se reunirá con cada una de las partes, con el fin de aclarar las dudas que se puedan haber presentado, orientar por separado la conveniencia o no del acuerdo o las razones que impiden lograrlo.
f. Una vez logrado e acuerdo, sea este total o parcial levantará el acta, en el evento de imposibilidad de llegar al mismo, se expedirá la correspondiente constancia.
g. De ser necesario y a juicio del conciliador, este podrá programar tantas audiencias como considere necesarias, siempre y cuando las partes así lo deseen.
h. El centro de conciliación pondrá a disposición del conciliador y las partes toda la asistencia administrativa con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia.

Artículo 46. Objeto de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de lograr un acuerdo, para lo cual, se les dará todo el apoyo y orientación durante el desarrollo de la misma.

Artículo 47. Facultades del conciliador. El conciliador deberá ilustrar a los comparecientes sobre el objeto alcance y límites de la conciliación, los motivará a presentar fórmulas de acuerdo, con base en el conflicto, y de ser necesario, formulará propuestas de arreglo.

Será deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los mínimos e intransigibles de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 48. Comparecencia y representación. Las partes deberán presentarse a la audiencia con 15 minutos de antelación a la hora fijada para la audiencia, esto con el fin que puedan acreditar su identidad sin premuras de ninguna clase. Igualmente, podrán ser representadas a través de apoderado cuando su domicilio se encuentra fuera del Municipio y si su traslado resultare imposible o dificultoso, siempre y cuando se notifique al centro dicha circunstancia.

La misma exigencia, se aplicará cuando alguna de las partes se encuentre fuera del territorio nacional.

Artículo 49. Autorización. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, estos deberán acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Además, con la facultad expresa para conciliar, y carácter de representación legal.

Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco.

Artículo 50. Audiencia de conciliación. El practicante conciliador deberá actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, en ella:

a. El conciliador escuchará a las partes con el objeto de tener claridad acerca de los hechos que motivan el conflicto
b. Guiados por el conciliador, las partes analizarán las fórmulas de acercamiento que uno y otros propongan.
c. De ser necesario, el conciliador se reunirá por separado con cada una de las partes, a fin de analizar las razones que infundadamente se opongan al perfeccionamiento de una fórmula de conciliación

d. Consolidado el acuerdo total o parcial, se levantará un acta la cual será suscrita por los intervinientes.
e. Si las diferencias no pudieren resolverse en la primera reunión, se convocarán tantas sesiones como fueren necesarias a prudente juicio del conciliador.

Artículo 51. Suspensión de la audiencia de conciliación. Cuando la audiencia de conciliación deba suspenderse, dichas suspensiones deberán ser autorizadas por las partes en conflicto; el conciliador no decide unilateralmente si se realizan sesiones adicionales. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la suspensión y no es posible llegar a un acuerdo total o parcial, el conciliador procederá a expedir la constancia de no acuerdo.

Artículo 52. Expedición de acta de Conciliación: Si las partes interesadas llegan a un acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y definida los puntos de acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales especificando su monto y lugar de cumplimiento. En la conciliación parcial además se determinarán los puntos de desacuerdo, expresándose en el acta que las partes quedan en libertad de acudir a las vías extrajudiciales o judiciales que consideren oportunas.

En las actas no se señalarán las propuestas y argumentaciones de la audiencia, sino exclusivamente los puntos de acuerdo o desacuerdo.

Artículo 53. Requisitos del acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia de conciliación.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo de tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
6. La firma del conciliador y las personas que asistieron a la audiencia de conciliación.

Parágrafo primero. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación, con constancia de que se trata de primera copia del original y que presta mérito ejecutivo.

Parágrafo segundo. El acta de conciliación no contendrá remisiones a otros documentos, ni anexos que hagan parte integrante de la misma

Artículo 54. Efectos de las actas de conciliación. El acuerdo conciliatorio genera los mismos efectos de una sentencia, es obligatorio para las partes, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En ningún caso las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública

Artículo 55. Inmutabilidad del acuerdo conciliatorio. Ni las partes ni el conciliador podrán de manera unilateral, deshacer o modificar el contenido del acuerdo conciliatorio plasmado en el acta de conciliación.

Artículo 56. Conciliación parcial. Cuando el acuerdo al que llegan las partes no recae sobre la totalidad de las pretensiones, de todas maneras, se levantará el acta de conciliación sobre aquellas pretensiones en las cuales se ha llegado a un acuerdo

Artículo 57. Errores del acta. Cuando efectuada la revisión formal del acta de conciliación, el centro evidencie que en la misma se ha incurrido en errores de tipo aritmético, ortográfico o mecanográfico, deberá informar al conciliador, para que el mismo, de manera inmediata y a través de acta aclaratoria proceda a corregirlos a fin de garantizar la validez del acta de conciliación. En este caso, el acta aclaratoria será suscrita solamente por el conciliador.

En el evento que el error no sea de tipo formal, sino de aquellos que impidan que las obligaciones contenidas en el acta conciliatoria puedan ejecutarse en debida forma, en atención a que no se establezca la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las mismas, o que no sean claras, expresas y exigibles de acuerdo con la ley y provenientes del deudor, se le informará al conciliador para que convoque a las partes y mediante acta aclaratoria se procede a su corrección.

Cuando las partes no acudan a la nueva audiencia o no consientan en la corrección del acta, estas quedarán en libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria a efectos que esta conozca sobre la validez del acuerdo.

Artículo 58. Falta de acuerdo. Si las partes no llegan a ningún acuerdo el conciliador levantará la constancia de no acuerdo con las especificaciones del artículo 2° de la ley 640 de 2001, se procederá a su archivo, para efectos de control y seguimiento. Dicho archivo deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia.

El conciliador en ningún evento dejará constancia de lo que sucedió en la audiencia de conciliación y llevó a que no se lograra el acuerdo, ni consignará declaraciones o anotaciones que pidan las partes. En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados

Artículo 59. Expedición de constancia. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que indicará la fecha de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En ese evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia.
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la Ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario, siguientes a la presentación de la solicitud. Junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Artículo 60. Registro de las actas de conciliación. Una vez logrado el acuerdo total o parcial, los conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de audiencia, deberán registrar el acta en la secretaría del centro. Con este objeto,

el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro, y tantas copias como partes haya.

El centro, dentro de los (3) días siguientes, al recibo del acta, procederá a certificar en cada una de las actas, que el conciliador se encuentra inscrito en el centro, que el acta reúne los requisitos del artículo 1° de la ley 640 de 2001 y que se trata de primeras copias que prestan mérito ejecutivo.

Los efectos jurídicos de cosa juzgada y mérito ejecutivo, solo se surten a partir del registro del acta en el centro de conciliación.

Artículo 61. Reporte de información al SICAAC. Los conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, deberán registrar en el SICAAC, dentro de los cinco días siguientes.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 62. El conciliador deberá abstenerse de realizar comportamientos inapropiados o indecorosos que afecten la imagen del Centro o de la Institución.

Artículo 63. De las faltas y sanciones. En el Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como graves o leves de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La naturaleza de la falta y sus efectos, según si se haya producido escándalo o mal ejemplo
b. Los antecedentes disciplinarios y los motivos determinantes de la acción u omisión.
c. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.

d. **Se califican como faltas leves:**

1. La impuntualidad en el desarrollo del trámite conciliatorio.
2. Mantener prendidos los elementos de comunicación personal (celulares beeper entre otros) durante las audiencias.
3. Consumir alimentos o fumar en las instalaciones del centro.

e. **Son faltas graves:**

1. La no concurrencia sin justa causa a una audiencia o diligencia.
2. Atentar contra la integridad física o sicológica de compañeros, usuarios u otras personas que laboren en el centro.
3. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo, o que vaya en detrimento de los usuarios.
4. Reincidir en faltas previstas como leves.
5. Suplantar a compañeros en evaluaciones, actos académicos y audiencias.
6. Exigir o recibir dinero o dádivas a los usuarios del centro para la prestación del servicio.
7. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de trámite en el centro.

Artículo 64. De las medidas formativas disciplinarias. El Director del Centro de Conciliación, previo el concepto del Comité de prácticas del Consultorio Jurídico sancionará las faltas anteriores, según la gravedad del hecho. Le corresponde al Director comunicar por escrito de ellas para iniciar el respectivo procedimiento.

La infracción a las normas de este reglamento, traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición de una cualquiera de las medidas formativas disciplinarias por parte de la autoridad competente, contenidas en el Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017 de la Asamblea General.

Artículo 65. Imposición de medidas formativas disciplinarias. La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro de conciliación, a cargo de la Secretaria, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los antecedentes estarán a disposición de los interesados en la secretaria del centro

Artículo 66. Procedimiento disciplinario. Para el trámite de los procedimientos disciplinarios y la adopción de las medidas formativas disciplinarias se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el reglamento estudiantil vigente, Acuerdo 008 del 15 de noviembre de 2017 de la Asamblea General. Tanto durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios como en la adopción de las medidas formativas que resulten pertinentes, se aplicará el reglamento estudiantil, se tendrán en cuenta el Derecho a la contradicción y el debido proceso garantizados por la Constitución Nacional

Artículo 67. De la responsabilidad. El conciliador responderá disciplinaria, penal y civilmente por las acciones y omisiones en que incurra en cumplimiento de las funciones asignadas en virtud de su designación como conciliador.

Artículo 68. Causales de exclusión de las listas de conciliadores del centro. Son causales de exclusión de las listas de conciliadores del centro, los estudiantes que incurran en aquéllas conductas que sean catalogadas como falta disciplinaria en el reglamento estudiantil, el presente reglamento y además de ellas, las siguientes:

1. La Violaciones al régimen disciplinario previsto en el Título VI del Decreto 196 de 1971, Decreto 765 de 1977, ley 583 de 2000 y las normas que las modifiquen, complementen o reemplacen.
2. Cualquier incumplimiento a los deberes establecidos en el presente reglamento y los relacionados con el ejercicio de la práctica de la conciliación.
3. El engaño comprobado en la información suministrada al director o, al coordinador del Centro y/o asesores sobre el estado y desarrollo de los casos y asuntos que se estén ventilando por la vía de la conciliación.
4. Tramitar conciliaciones cuya recepción no ha sido autorizada por el Centro de conciliación.
5. Recibir dádivas o donativos por los servicios prestados en el centro de conciliación.
6. El incumplimiento de los deberes de estudiante contemplados en el Acuerdo 008 del 15 de noviembre de 2017 de la Asamblea General, Reglamento Estudiantil.

Artículo 69. Pacto por la transparencia, neutralidad e imparcialidad. El centro de conciliación se abstendrá de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario del centro pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión. La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VI
CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS CONCILIADORES, DIRECTOR, ASESORES, SECRETARIO Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO

Artículo 70. Código de ética. El Código de ética que se adopta por el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, se convierte en parte integrante del reglamento interno del centro de conciliación y consta de:

Artículo 71. Presentación. El conciliador del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, deberá poner todo su empeño por rescatar de la mejor manera posible los valores de las personas que participen en la audiencia de conciliación, así como también analizar las circunstancias que le han involucrado en el conflicto, deberá tener en cuenta que la dignidad humana no se negocia y que esta, está por encima de todas las estructuras sociales.

Por lo tanto, el conciliador del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, en la audiencia de conciliación velará por un trato de respeto de todas las partes entre sí, de buenos modales, e impedirá cualquier intento de menosprecio e insulto, cualquier tipo de agresión de cualquiera de las partes.

Artículo 72. Objetivos. Son objetivos del código de ética al que deben acogerse las personas que hagan parte del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, los siguientes:

1. Conservar el buen comportamiento que debe practicar el conciliador en todas sus actuaciones.
2. Dar a conocer a los conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, un código de ética que les permita desempeñar sus funciones como conciliadores, con solvencia moral y crítica para el mejoramiento de la sociedad.
3. Velar por el valor de la ética como el más significativo de todos los valores en el proceso de conciliación.

CAPÍTULO VII
CÓDIGO DEL CONCILIADOR

Artículo 73. Obligaciones de tipo ético. El conciliador que se desempeñe como tal en el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Sede Pereira, deberá propender por:

1. Partir de la honestidad con las partes, consigo mismo y con la sociedad y tener absoluta certeza de su vocación como conciliador.
2. Ser consciente que los intereses de las partes involucradas en el conflicto que se le encomiendan, los cuales están por encima de sus propios intereses.
3. Excluir en su actuar toda manipulación de las partes, o de cualquiera otra persona ajena e interesada en el conflicto.
4. Manejar adecuada y razonablemente los prejuicios, en las actuaciones como conciliador, que lo puedan llevar a tomar posiciones subjetivas.
5. Mantener durante la audiencia de conciliación el respeto debido entre todos los participantes de la audiencia
6. No permitir la manipulación de los acuerdos, ni de ninguna otra de las decisiones que tomen las partes.
7. En el manejo de todo el proceso de conciliación ser responsable consigo mismo, con la sociedad y con las partes.
8. Responder a conciencia, a las responsabilidades que le impliquen su función conciliadora.
9. Ser aceptado y reconocido por la comunidad.

10. Asumir su gestión en beneficio de la comunidad.
11. Representar los verdaderos intereses de las partes y la sociedad.
12. Evitar a toda costa presiones o chantajes en la audiencia de conciliación.
13. Actuar de manera transparente y sin manipulaciones.
14. Promover las soluciones a los conflictos en forma pacífica y civilizada.
15. Ser independiente e imparcial en el momento en el que las partes tomen las decisiones.
16. Informar oportunamente a la dirección del centro sobre su gestión en las labores encomendadas.
17. Apoyar la solución pacífica en los conflictos, y promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Será función del conciliador propender por la reconstrucción del tejido social, analizar su comportamiento en forma permanentemente, a fin de detectar fortalezas y debilidades con el objeto de evaluar, y sobre esta, construir el perfil adecuado y un comportamiento ético.

Finalmente, un conciliador deberá tener presente que la ética es la mejor manera de contribuir a tener una sociedad más justa.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. Interpretación. Corresponde al Consejo Académico resolver por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este reglamento.

Artículo 75. Reformas al presente reglamento. El Consejo Académico podrá sesionar para reformar, adicionar, complementar o suprimir las disposiciones del presente reglamento interno, en aras de la flexibilidad curricular, para ello deberá contar con el voto favorable de la Decanatura de la Facultad de Derecho.

Artículo 76. De la transparencia, neutralidad e imparcialidad. Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el centro de conciliación se abstiene de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario o persona vinculada a

él, o su entidad promotora, pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Artículo 77. Vacíos del reglamento. El Consejo de Facultad queda autorizado para resolver situaciones no contempladas en este reglamento, así como para establecer reglamentación especifica para los estudiantes practicantes, en lo que respecta al desempeño de éste en el Consultorio Jurídico deberá contar con el voto favorable de la Decanatura de la Facultad de Derecho.

Para que todas las partes del conflicto autoricen al centro de conciliación a tramitar su solicitud, se debe haber revelado el vinculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite, acuerdo o decisión por escrito, y estas haberlo aceptado también por escrito. La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, Incompatibilidades y conflictos de interés establecidas en las formas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remisión. Enviese el presente reglamento y todos sus apartes al Ministerio de Justicia y del Derecho para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. El presente reglamento rige a partir de la aprobación emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín el 26 de noviembre de 2018.

ALVARO MAESTRE ROCHA
Rector

KENNY CARDONA BETANCUR
Secretaria General